



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de enero del 2007  
No. 1

## SECRETARIA DE FINANZAS

MECANISMOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN INSTITUCIONES DE CREDITO DE BANCA MULTIPLE O ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA POR DIEZ TRABAJADORES.

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

## SUMARIO:

### “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

#### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE FINANZAS

ESTA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, 16 Y 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR; 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN IX, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 14 FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 5 DE JULIO DE 2006, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, DA A CONOCER LOS MECANISMOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE BANCA MÚLTIPLE O ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS, Y:

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-20011, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 2006, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, para brindar seguridad integral a los mexiquenses, misma que se sustenta en tres cimientos, Coordinación Interinstitucional para mejorar las políticas públicas, Reforma Administrativa para un gobierno transparente y eficiente y Financiamiento para el Desarrollo que impulse el crecimiento, buscando establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que dé como resultado una administración pública confiable y eficiente.

Que para cumplir esos objetivos se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar a la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que esta realidad implica buscar nuevos esquemas que otorguen a los ciudadanos que contribuyen al gasto público, contar con medios más prácticos para esos efectos, lo que implica eficientar los sistemas de recaudación tributaria, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que el artículo 26 del Código referido, así como el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México, establecen que los ingresos se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en sus oficinas receptoras, en la caja general de gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones de crédito y banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto.

Con tal motivo y a fin de facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, como medida de simplificación y desconcentración recaudatoria, se dan a conocer los siguientes mecanismos:

**PRIMERO:** A partir del día 2 de enero de 2007, las contribuciones y demás ingresos que enseguida se detallan, se enterarán en las instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tales efectos.

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal,
- b) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores,
- c) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con cruce de apuestas,
- d) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados,
- e) Derechos,
- f) Productos,
- g) 5% sobre Enajenación de Inmuebles, Impuesto sobre la Renta
- h) Aportaciones de Mejoras,
- i) Aprovechamientos,
- j) Fondos Ajenos,
- k) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos,
- l) Impuesto sobre Automóviles Nuevos,
- m) Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de los sujetos del Régimen de Pequeños Contribuyente (REPECOS),

Por actividades de verificación y comprobación:

- a) Impuesto sobre la Renta
- b) Impuesto al Activo
- c) Impuesto al valor Agregado
- d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

**SEGUNDO:** La autoridad fiscal dará a conocer a través de las formas oficiales de pago, medios electrónicos y campañas de difusión en materia fiscal, los nombres de las instituciones bancarias y establecimientos mercantiles autorizados para recibir los pagos referidos, así como el procedimiento para obtener las formas oficiales para esos efectos.

**TERCERA:** Sólo se considerarán como pagos efectivamente ingresados, aquellos que se encuentren registrados en la base de datos del Sistema que opera en la Secretaría de Finanzas.

**CUARTA:** Los comprobantes de pago a considerar por parte de la autoridad fiscal en casos de aclaración serán los que cuenten con los requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales aplicables.

**QUINTO:** En aquellas localidades, donde no se cuente con instituciones bancarias o establecimientos mercantiles para recibir estos pagos, se recibirán en las oficinas recaudadoras que se ubiquen en esos lugares.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo Segundo.-** Estos mecanismos entrarán en vigor el día dos de enero de 2007.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SUBSECRETARIO DE INGRESOS

DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ  
(RUBRICA).

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II y 24 fracciones III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor; 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2007, a fin de que los beneficiarios de que se trate, puedan gozar del subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, estarán a lo siguiente:

Primera.- Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2007, se deberá acreditar con documento fehaciente que las operaciones inmobiliarias que pretendan inscribirse se encuentran incorporadas en los programas promotores de vivienda, para su adquisición, ampliación o realización de mejoras, o para la regularización de la tenencia de la tierra, o cuando son parte integrante de desarrollos urbanos previamente autorizados para estos efectos.

Segunda.- Las operaciones inmobiliarias, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

- a).- Deberán realizarse exclusivamente sobre viviendas nuevas o usadas de interés social, social progresivo o popular en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b).- Deberá acreditarse que la transmisión, ampliación o realización de mejoras o, la regularización de la tenencia de la tierra de los tipos de vivienda de referencia, se lleva a cabo directamente por el constructor o a través de los promotores correspondientes o, con recursos proporcionados por éstos, incluyendo las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, aun y cuando las transmisión se haga entre particulares.
- c).- Deberá acreditarse fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos y, además que al término de la construcción o adquisición no exceda de los valores que establece la fracción XXXVIII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para cada tipo de vivienda.

- Tercera.- Con el objeto de identificar al beneficiario y el monto del subsidio de manera individualizada, los contribuyentes, incluidos los Notarios Públicos, deberán presentar al momento de realizar trámites relacionados con el tratamiento fiscal preferencial, como requisitos mínimo los siguientes datos:
- a).- Nombre del beneficiario;
  - b).- Tipo de operación;
  - c).- Fecha de la operación;
  - d).- Tipo de servicio solicitado;
  - e).- Número de escritura, y
  - f).- Número de crédito, en su caso.
- Cuarta.- En todas las operaciones relacionadas con la aplicación de los tratamientos referidos, se expedirá el recibo oficial de pago a nombre del contribuyente beneficiario, en el que se expresará la cantidad subsidiada.
- Quinta.- Se entenderá como entidad financiera, a aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios financieros o bancarios.
- Sexta.- Será improcedente el otorgamiento del subsidio cuando:
- a).- Se aporte información falsa;
  - b).- Se omita alguno de los datos requeridos, y/o
  - c).- Se simulen acciones para su obtención.
- Séptima.- El otorgamiento del subsidio no limita las facultades de la autoridad fiscal para corroborar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que en su caso, la autoridad fiscal podrá hacer efectivo el importe del subsidio obtenido indebidamente, así como los accesorios legales generados.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de enero del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ  
(RUBRICA).**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA POR DIEZ TRABAJADORES**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor; 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y autoridades recaudadoras respecto del pago anualizado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal hasta por diez trabajadores:

- Primero.- La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán pagar el impuesto que no se hubiera causado aún, desde el mes de abril en adelante, sin bonificación alguna, sobre el importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Segundo.- La base para el cálculo del Impuesto, será la que resulte de considerar de manera estimada, el monto de los pagos a efectuar por los trabajadores con que cuente sin que sean mayores a 10 respecto del periodo de abril a diciembre de 2007.
- Tercero.- El pago que al efecto se realice, no se considera como definitivo, ante la posibilidad de incrementos en la plantilla, a los sueldos del personal y otros factores que eventualmente modifiquen la base del Impuesto.
- Cuarto.- Para el caso de que se haya realizado el pago hasta por diez trabajadores y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste al finalizar el año, por lo que el contribuyente deberá presentar una declaración complementaria en donde realice el ajuste correspondiente, la cual deberá presentar dentro de los primeros diez días del mes de enero a fin de evitar actualización y recargos.
- Quinto.- El pago desde el mes de abril en adelante sobre el estimado será definitivo, si al final del año no hubo movimiento alguno que genere ajuste a favor o a cargo del contribuyente.
- Sexto.- Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos; estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- Séptimo.- Considerando que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos desde el mes abril en adelante y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más meses anteriores, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes.

Los meses que hayan causado extemporaneidad, deberán declararse de manera individual considerando la actualización y recargos; asimismo, y se podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago desde el mes de abril en adelante según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ  
(RUBRICA).**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE  
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y autoridades recaudadoras respecto del pago anualizado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

- Primero.- La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozando de una bonificación del 5%, 4% y 3% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Segundo.- La base para el cálculo del Impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada el monto de los pagos a efectuar por concepto del mismo, durante el ejercicio 2007.
- Tercero.- El pago anualizado no se considera como definitivo, ante la posibilidad de incrementos en la plantilla, a los sueldos del personal y de otros factores que eventualmente modifiquen la base del Impuesto.
- Cuarto.- Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste al finalizar el ejercicio fiscal, mediante declaración complementaria, la cual deberá presentar dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente, a fin de evitar el pago de actualización y recargos.
- Quinto.- El pago anualizado con bonificación sobre el estimado será definitivo, si al final del año no hubo movimiento alguno que genere ajuste a favor o a cargo del contribuyente.
- Sexto.- Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos; estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- Séptimo.- Considerando que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, en aquellos casos en que se pretenda cubrir de manera anualizada esos pagos, pero ya se hubiera generado extemporaneidad en el pago de uno o más meses del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, y el resto de los meses a cubrir, será en una sola exhibición; los meses cubiertos de manera extemporánea, no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2007, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO BONIFICACIÓN	DE	PAGO DE ACCESORIOS	PERIODOS SUJETOS A BONIFICACIÓN
Enero	5%	No		Enero-Diciembre
Febrero	4%	Del mes de enero		Febrero-Diciembre
Marzo	3%	Del mes de enero y febrero		Marzo-Diciembre

Los meses que hayan causado extemporaneidad, deberán declararse de manera individual considerando la actualización y recargos; y por lo que respecta a los meses restantes, se podrán presentar en una sola declaración considerando el porcentaje del beneficio que le corresponda.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIRÓZ  
(RUBRICA).**